

**SECRETARÍA.**

A Despacho de la señora Juez, con solicitudes allegadas por las partes demandante y demandada, obrantes en los pdf's 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 y 281. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Junio 9 de 2019.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACIÓN** promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **OLGA LUCIA CARVAJAL Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2010-00113-00

Auto: **934**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver cada una de las solicitudes de la siguiente manera:

Obra en el expediente, renuncia al poder otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a la abogada LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ, poder especial otorgado por la ANI a la togada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA así como su renuncia, y por último, poder especial otorgado por la ANI al abogado CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA<sup>1</sup>, a fin de que continúe su representación en este trámite. Por consiguiente, esta sede judicial aceptará la renuncia del poder elevado por la abogada reconocida en este proceso Dra. LEIDY ANDREA ACOSTA por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 76 inciso 4° del C. G. del Proceso, y se reconocerá al profesional del derecho CRISTIAN FELIPE SANCHEZ, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 75 y 76 del C. G. del Proceso.

De otro lado, las señoras TATIANA DURAN CRUZ<sup>2</sup>, y ANDREA DURAN CRUZ<sup>3</sup>, demandadas en este proceso, revocaron el poder que le otorgaron al abogado OSCAR MARINO ARIAS para recibir, y al señor GERMAN DURAN CARVAJAL para retirar los dineros que se encuentren a su favor. En consecuencia, peticionaron que se realice el fraccionamiento de los títulos judiciales y se ordene la entrega del dinero que le corresponda a cada una, que retirarán personalmente. Por su parte, los señores FERNANDO DURAN CARVAJAL<sup>4</sup>, ANA MARIA DURAN SOTO<sup>5</sup>, OLGA LUCIA DURAN SOTO<sup>6</sup>,

<sup>1</sup> Pdf 272, cuaderno 1b-2, expediente digital.

<sup>2</sup> Pdf 275, ibidem.

<sup>3</sup> Pdf 276

<sup>4</sup> Pdf 277

<sup>5</sup> Pdf 279.

<sup>6</sup> Pdf 280.

y JUAN PABLO DURAN SOTO<sup>7</sup>, solicitaron el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho, a fin de que se ordene entregarles el dinero que les corresponde, mismos que retirarán personalmente, a excepción de los señores ANA MARIA y JUAN PABLO DURAN quienes manifestaron que facultan a la señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRY, quien es su apoderada general, para retirar los dineros. Además, autorizaron a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ a fin de realizar las gestiones pertinentes para que se les entregue el dinero, poder aceptado por la togada quien reiteró la solicitud de entrega de títulos<sup>8</sup>.

A fin de resolver estos pedimentos, en primer lugar, se procederá a tener por revocado el poder para recibir concedido por las señoras ANDREA y TATIANA DURAN CRUZ al abogado OSCAR MARINO ARIAS, así como la autorización para retirar dinero que confirieron al señor GERMAN DURAN CARVAJAL. Igualmente, se reconocerá a la togada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ el poder otorgado por los señores FERNANDO DURAN CARVAJAL, ANA MARIA DURAN SOTO, OLGA LUCIA DURAN SOTO, y JUAN PABLO DURAN SOTO, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 75 y 76 del C. G. del Proceso.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que se solicitó el fraccionamiento de títulos a fin de entregar a cada uno de los demandados la parte del dinero que les corresponde, de acuerdo a los derechos que poseen sobre el bien inmueble del cual se extrajo la franja de terreno expropiada, esta sede judicial, previo a ordenar el fraccionamiento deprecado, solicitará a los demandados allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-9422 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, así como las escrituras públicas registradas en ese folio de libertad inmobiliaria en las anotaciones 9, 12 y 14, a saber, escritura pública número 868 del 11 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaria de Ansermanuevo, escritura 604 del 5 de marzo de 2008 expedida en la Notaria Primera de Cartago y la Sentencia 262 del 11 de diciembre de 2007 emitida por el Juzgado 2 de Familia de Cartago. Lo anterior, a fin de determinar los derechos sobre el bien que tiene cada uno de los demandados sobre el predio antedicho, y proceder al fraccionamiento de los títulos de acuerdo a ello. Por lo tanto, una vez se alleguen los documentos referidos, pase a despacho

---

<sup>7</sup> Pdf 281.

<sup>8</sup> Pdf 278.

nuevamente el presente proceso, a fin de resolver sobre la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

**V.- RESUELVE:**

**Primero. - ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la abogada **LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 53'932.284 y T.P. No. 195.752 del C. S. de la J., al poder otorgado por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que la representara en este asunto.

**Segundo. - RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este asunto en representación de la demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** al abogado **CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'053.774.951 y T.P. No. 172.412 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**Tercero. - RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este asunto en representación de los demandados **FERNANDO DURAN CARVAJAL, ANA MARIA DURAN SOTO, OLGA LUCIA DURAN SOTO, y JUAN PABLO DURAN SOTO** a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43'976.631 y T.P. No. 206.130 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

**Cuarto. - TENER POR REVOCADO** el **poder para recibir** concedido por las señoras **TATIANA DURAN CRUZ y ANDREA DURAN CRUZ** al abogado **OSCAR MARINO ARIAS**.

**Quinto. - TENER POR REVOCADA** la **autorización para reclamar y recibir los títulos judiciales que se encontraren a su nombre** concedido por las señoras **TATIANA DURAN CRUZ y ANDREA DURAN CRUZ** al demandado **GERMAN DURAN CARVAJAL**.

**Sexto. - SOLICITAR** a la **PARTE DEMANDADA**, allegar **i)** certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **375-9422** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, así como también las escrituras públicas registradas en ese folio de libertad inmobiliaria en las anotaciones 9, 12 y 14, a saber, **ii)** escritura pública número 868 del 11 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaria de Ansermanuevo, **iii)** escritura 604 del 5 de marzo de 2008 expedida en la Notaria Primera de Cartago, y **iv)** la Sentencia 262 del 11 de diciembre de 2007 emitida por el Juzgado 2 de Familia de Cartago.

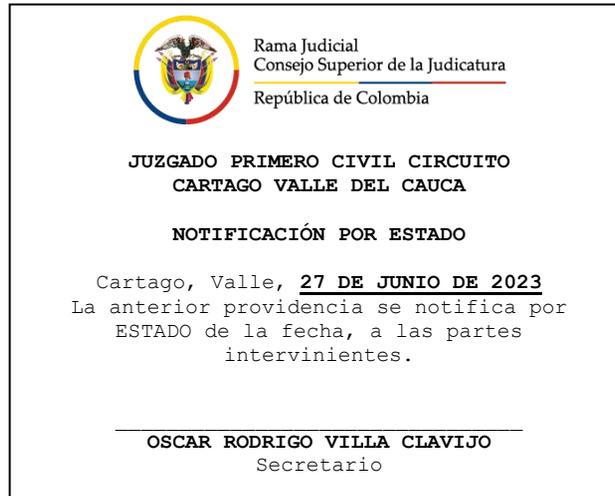
**Séptimo.** - Una vez se alleguen los documentos referidos, pase a despacho nuevamente el presente proceso, a fin de resolver sobre las solicitudes de fraccionamiento y entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.



**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce54a3171e5d28024900ec50251352c49372a3e9103c51a3f3e1d2ce5da40d**

Documento generado en 26/06/2023 10:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**